



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO JURÍDICO PARA
REDUCIR LA CARGA PROCESAL INVESTIGATIVA Y EL
DESCONGESTIONAMIENTO DE LA VÍA PENAL”**

AUTOR:

ELIAS RICARDO VARGAS TOCTO

TUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

Guaranda- Ecuador

Año 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS**, en mi calidad de tutora del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la modalidad titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas: designado bajo Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor, **ELIAS RICARDO VARGAS TOCTO**, egresado de la Universidad Estatal De Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas Carrera De Derecho, ha cumplido con cada uno de los requerimientos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República con el tema: **“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO JURÍDICO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL INVESTIGATIVA Y EL DESCONGESTIONAMIENTO DE LA VÍA PENAL”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría del mismo tutoriado por lo que se aprueba el mismo en todas sus partes.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Dra. Ana Didian González Alberteris

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Elías Ricardo Vargas Tocto**; egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación titulado **“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO JURÍDICO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL INVESTIGATIVA Y EL DESCONGESTIONAMIENTO DE LA VÍA PENAL”** este trabajo fue realizado por mi persona con la dirección de mi tutora el Dra. ANA DIDIAN GONZALES ALBERTERIS, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la institución de educación superior, Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este trabajo es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este proyecto las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafías e infografía actualizada y que sirvió para exponer criterios fundados en doctrina y la legislación vigente.

Atentamente;



Elías Ricardo Vargas Tocto

Autor

2022-02-05-001P01357

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

OTORGADA POR:

CUANTÍA:

DI 2



ELIAS RICARDO VARGAS TOCTO
INDETERMINADA
COPIA/S

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes once de octubre del año dos mil veintidós, ante mi **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece el señor: **ELIAS RICARDO VARGAS TOCTO**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en el Barrio Diez de Enero, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve siete ocho ocho cuatro cinco tres siete tres, por sus propios derechos; y, a pedido expreso del compareciente se incorpora a la presente escritura pública copia certificada de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigentes. El compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento expone: Yo, **ELIAS RICARDO VARGAS TOCTO**, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero dos seis siete tres seis seis uno, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación **"EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO JURÍDICO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL INVESTIGATIVA Y EL DESCONGESTIONAMIENTO DE LA VÍA PENAL"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autor. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad; y, leída que le fue esta su declaración al compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquel aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



ELÍAS RICARDO VARGAS TOCTO
C.C. 0202673661

AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL



MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mi dios padre, a mi padres, hermanos y sobrinos cuales han llegado hacer un pilar fundamental dentro de mi carrera y de mi vida puesto que me han apoyado emocionalmente para poder alcanzar mis metas y objetivos propuestos, a la Dra. Dra. Ana Didian González Alberteris docente de la Universidad Estatal de Bolívar que con paciencia y sapiencia supo impartir sus conocimientos y me ha guiado en el desarrollo de esta investigación, por ultimo a todas las personas y amigos que han llegado a ser parte de mi vida los cuales me ayudaron alcanzar todas mi metas y objetivos propuestas.

Elías Ricardo Vargas Tocto

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mi Dios padre por darme salud, paciencia y sabiduría, a mis padres por el apoyo emocional como también económico el cual fue constante a lo largo de toda mi carrera.

Además, agradezco a mis hermanos los cuales en toda mi vida y carrera me han apoyado incondicionalmente, agradezco a la universidad estatal de bolívar en especial a la facultad de jurisprudencia, ciencias sociales y políticas por darme la oportunidad de conocer y estudiar la carrera de derecho, a todos los docentes quienes fueron mis maestros por su trabajo, dedicación al impartir sus conocimientos.

A mi tutora la Dra. Ana Didian González Alberteris, por su gran apoyo y conocimiento impartidos que un día serán puestos en práctica en mi vida laboral.

Elías Ricardo Vargas Tocto

TÍTULO

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO JURÍDICO PARA
REDUCIR LA CARGA PROCESAL INVESTIGATIVA Y EL
DESCONGESTIONAMIENTO DE LA VÍA PENAL

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TÍTULO.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
INTRODUCCIÓN.....	XIII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3 Objetivos de la investigación.....	4
1.4 Justificación	5
Capítulo II: Marco Teórico.....	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.2 Fundamentación Teórica	7
2.2.1 Ejercicio de la acción penal pública	7
2.2.2 El principio de oportunidad	7
2.2.3 Tramite del principio de oportunidad	10
2.2.4 Caso Practico sobre la aplicación del principio de oportunidad.....	13
2.2.5 Principio de mínima intervención penal	14
2.2.6 La discrecionalidad en la aplicación del principio de oportunidad	16
2.2.7 Delitos en los que se aplica el principio de oportunidad	17
2.3 Hipótesis y variables.....	19

Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado.....	20
3.1 Ámbito de estudio.....	20
3.2 Tipo de Investigación	20
3.3 Nivel de Investigación	20
3.4 Método de Investigación	20
3.5 Diseño de la Investigación.....	21
3.6 Población, muestra	21
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.8 Procedimiento de recolección de datos	21
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	22
Capítulo IV: Resultados	23
4.1 Presentación de resultados.....	23
4.2 Beneficiarios.....	34
4.3 Impacto de la investigación	34
4.4 Transferencia de resultados	34
Conclusiones.....	35
Recomendaciones	36
Bibliográfica	37
ANEXOS.....	40

Índice de tablas

Tabla 1	23
Tabla 2	24
Tabla 3	25
Tabla 4	26
Tabla 5	27
Tabla 6	28
Tabla 7	29
Tabla 8	30
Tabla 9	31
Tabla 10	32

Índice de Gráficos

Gráfico 1	23
Gráfico 2	24
Gráfico 3	25
Gráfico 4	26
Gráfico 5	27
Gráfico 6	28
Gráfico 7	29
Gráfico 8	30
Gráfico 9	31
Gráfico 10	32

RESUMEN

El Principio de Oportunidad es facultad exclusiva de Fiscalía, ya que es quien decide si conocer o desistir de una investigación, para la aplicación del principio de oportunidad el fiscal verificará si se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal, posteriormente solicitará al juzgador que señale día y hora para aplicar el trámite establecido en el artículo 413 de la norma indicada. El tema investigativo se justifica porque el principio de oportunidad y la terminación anticipada del proceso no vienen siendo tomados en cuenta en aquellos casos que merecen su aplicación con el fin de evitar el congestionamiento en los procesos judiciales, es tal la magnitud de las denuncias que se proponen a diario en las distintas Fiscalías, muchos de los delitos denunciados no tienden a ser graves o de alto riesgo, lo cual solo congestiona el sistema de justicia, ya que no existe la prosecución penal de quienes denuncian, ante esto es razonable aplicar el principio de oportunidad con el fin de aliviar la carga laboral de los servidores judiciales y estos se encarguen de solucionar las causas que necesariamente deben ser atendidas; la investigación se desarrolla bajo una metodología apropiada, entre estos métodos constan el inductivo, jurídico y cuantitativo, para obtener información más fidedigna se aplicó la técnica de la encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio y Fiscales del Cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar, como resultado de la investigación se logra establecer que el principio de oportunidad es uno de los medios más eficaces para descongestionar la carga procesal investigativa.

Palabras Clave: Carga procesal, Principio de oportunidad, Mínima intervención penal, Mecanismo, Vía penal.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Carga Procesal: Proviene de las mismas partes que incurren dentro del proceso judicial, se refiere principalmente a los actos que continúan dentro del despacho de la autoridad judicial, mismos que no han sido aún solucionados y se mantienen vigentes. (Calvinho, 2017, p. 138).

Celeridad: Se caracteriza por ser aplicada por los órganos jurisdiccionales con el fin de evacuar las diligencias en el menor tiempo posible, es uno de los principios que principalmente se rigen en el sistema acusatorio y deben ser aplicados de manera obligatoria con la finalidad de establecer una gestión administrativa adecuada y sin dilaciones innecesarias. (Jarama & Vásquez, 2019, p. 317).

Discrecionalidad: La discrecionalidad es una decisión individual y voluntaria que consiste en ejecutar una acción, la resolución que se toma debe ser debidamente fundamentada y justificada, implica naturalmente una decisión técnica y jurídica que le confiere el ordenamiento jurídico a una determinada autoridad judicial la finalidad es que aplique el derecho de manera exacta sin arbitrariedad alguna. (Peralta, 2017, p. 26).

Economía procesal: Este principio se caracteriza por ahorrar tiempo y dinero de los participantes dentro de los procesos judiciales; este principio se caracteriza por desarrollar un resultado en el menor tiempo posible sin la mayor intervención jurisdiccional. (Jarama & Vásquez, 2019, p. 319).

Igualdad: La igualdad se refiere a un trato justo, de manera que todos los seres humanos serán tratados en igualdad de condiciones sin privilegio alguno, no se puede desarrollar algún tipo de discriminación en los ciudadanos. (Montoya & Sánchez, 2018 , p. 5).

Instrucción fiscal: Es una etapa procesal que se caracteriza por recabar los elementos de convicción antes de llegar a la respectiva audiencia de juicio, la instrucción fiscal inicia por pedido de Fiscalía a tras la formulación de cargos cuando se presume que los elementos de convicción obtenidos determinen la existencia de un delito. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Ius puniendi: Expresión latina que se utiliza para describir a la potestad sancionadora que posee el Estado mediante sus sistemas de represivo creados para marcar un orden dentro de la sociedad, este poder Estatal se aplica por parte de todos los órganos provenientes del Estado. (Medina, 2007, p. 93).

Pena: Es la que acompaña el delito se impone cuando previa realización de un proceso judicial se llega a comprobar que se desarrolló la comisión de un delito que vulnera el bien jurídico protegido por la ley; es la consecuencia jurídica que se desarrolla luego de actuar fuera de los parámetros de la legalidad. (Meini, 2013, p. 154).

Principio: Se constituye como valor, norma o creencia que generalmente está enfocado en regular la vida humana, el principio generalmente se encarga de dirigir la aplicación de un determinado derecho, el principio siempre se ha constituido como la base general para la aplicación de una garantía específica. (Islas, 2011, p. 402).

Reparación integral: La reparación integral surge de la vulneración a un bien jurídico protegido que es responsabilidad del agresor cubrir como una reparación al derecho que el mismo violento, la reparación integral se caracteriza por restaurar el derecho que fue vulnerado. (López, 2018, p. 8).

Ultima ratio: Se utiliza principalmente en el derecho penal, significa en el ámbito jurídico que se utiliza al derecho penal como último recurso, cuando las demás medidas sean insuficientes para garantizar la protección de los derechos, es el último instrumento que se utiliza para solucionar un determinado pleito judicial. (Carnevali, 2008).

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador desde su vigencia en el año 2008 ha desarrollado una diversidad de garantías para resguardar los derechos de los ciudadanos, es así que tipifica en el artículo 195 de la Constitución, que la Fiscalía durante el proceso ejercerá la acción pública sujetándose a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, esto de acorde a los intereses y derechos de los participantes en el proceso penal, la finalidad es limitar en cierta medida la vía penal para solucionar los conflictos, puesto que existen otros medios apropiados para solucionar las controversias de carácter menor.

La presente investigación realiza un estudio jurídico al principio de oportunidad como mecanismo para descongestionar la carga procesal en delitos sancionados con una pena máxima de hasta cinco años, para lo cual se le ha otorgado al fiscal la discrecionalidad en la aplicación de este principio, pero le corresponderá al juez siempre verificar si con la aplicación del principio de oportunidad no se vulnera los derechos fundamentales de la víctima o del procesado.

El estudio efectuado busca establecer la importancia que tiene el principio de oportunidad para descongestionar la carga procesal que se desarrolla en el sistema de justicia, promoviendo que la Fiscalía como titular de la acción penal pública aplique este principio en delitos menores conforme las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, de manera que su aplicación no incurra en vulneraciones a los derechos constitucionales como, la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y derecho al debido proceso.

El principio de oportunidad constituye un gran avance para el sistema de justicia penal, debido a que propicia una fórmula más pacífica de solucionar los conflictos generados por la comisión de un delito, pero la aplicación de este principio nunca debe traer consigo la impunidad dónde se ayude al infractor y se vulnere los derechos a la víctima, para esto es necesario que el fiscal ejerza sus funciones de manera imparcial verificando si al aplicar el principio de oportunidad no se vulnera los derechos de las partes procesales, para lo cual es necesario que el fiscal y junto con el juzgador desarrollen un análisis exhaustivo antes de la aplicación de este principio.

El principio de oportunidad es uno de los medios más adecuados para garantizar la paz social, puesto que en la actualidad los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con su rol específico que es rehabilitar al delincuente para evitar que vuelva a reincidir en la

conducta delictiva; además de este principio determina que si en caso de que la víctima no se encuentre conforme con la aplicación del mismo y no se logró reparar su bien jurídico vulnerado, esta puede acudir a la vía civil y reclamar por la acción civil de los daños y perjuicios sufridos.

En el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal si es desarrollado de manera exacta cuáles son los casos en los que se puede aplicar este principio, pues este principio procede cuando se trata de delitos que contemplan una sanción de hasta cinco años, pero en este mismo apartado limita su aplicación a las que afecte gravemente el interés público como, el tráfico de influencias no entraría dentro de este caso, asimismo determina que el agente fiscal no puede desentenderse de continuar con el proceso cuando se produzca graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos sexuales, delincuencia organizada etc.

De igual forma el trámite para aplicar este principio se encuentra en el COIP específicamente en el artículo 413 donde se señala que, a pedido del fiscal la o el juez convocará a audiencia a las partes para demostrar si la solicitud del fiscal se ajusta a los requisitos exigidos por la ley, en caso de que el juzgador no se encuentre de acuerdo en la aplicación del principio de oportunidad envía al fiscal superior para que revoque la decisión dentro del plazo de diez días, de ahí que de darse el caso en que se revoque la solicitud de aplicación del principio de oportunidad este no podrá ser presentado nuevamente.

Capítulo I: Problema

1.1 Planteamiento del problema

La Constitución de la República del 2008 desarrolla en su cuerpo normativo al principio constitucional de oportunidad, mismo que tiene como fin establecer un método alternativo para solucionar un conflicto en el ámbito penal, siendo este, el principio el legislador tipificó en la normativa con el fin de descongestionar el aparato judicial penal en torno a delitos de baja peligrosidad, delitos sancionados con una pena máxima de cinco años, es decir, delitos que poseen penas privativas de libertad consideradas por la estratificación de la pena como, leves o moderadas, misma estratificación generada por la política criminal.

Con la tipificación del principio de oportunidad en la Carta Magna que rige a este Estado de derechos, un nuevo reto se impuso al legislador ecuatoriano, pues se tenía que subsumir este principio constitucional en la normativa penal vigente, tomando en cuenta que con la adopción de este principio se avanzaría claramente en la abolición del sistema inquisitivo que regía en el Estado hasta la década de los ochenta, sistema que provocó en el administrado, sospechoso o procesado un temor al momento de pararse en frente al juzgador, pues se pensaba que el derecho penal era destinado a cumplir los intereses subjetivos del individuo que investiga y juzga dentro del proceso penal, que en el sistema inquisitivo era el Juez. Por lo que se produjo un medio al momento de someterse a la competencia penal, pues se detallaba que el juez era parcializado y por ende someterse al proceso era someterse al castigo seguro.

Con respecto a otras investigaciones según Yanes, (2019) en su investigación respecto al principio de oportunidad, menciona que resulta admirable que la Constitución de la República plantee y promulgue la tesis de actuación de fiscalía en torno a los principios de oportunidad y mínima intervención penal. Sin embargo, tal y como está configurado actualmente el principio de oportunidad en el COIP, se prefiere accionar el poder punitivo del Estado mediante la acusación fiscal, derrochar recursos públicos, inferir el dolor de un proceso penal al infractor y familiares, y; solo en sentencia después de este pernicioso curso procesal, se permite al juez aplicar la figura de la pena natural. Pudiendo haber evitado todos estos efectos lesivos a través del principio de oportunidad que se encuentra debidamente reglado.

De igual manera, Castillo, (2019) en su estudio da a conocer que una de las causas señaladas como generadoras del principio de oportunidad en el país, es el desbordamiento de la delincuencia, la cual produjo congestión judicial; situación que obligó a concentrarse en ciertos delitos, dejando sin respuesta crímenes denunciados, que nunca fueron atendidos. Sin embargo, hay que señalar que el sistema judicial, aplicaba de facto el principio de oportunidad, pues entre más limitados fueran los recursos del país, mayor era el espectro de delitos que no eran investigados.

Asimismo, respecto al principio de oportunidad Chimborazo, (2019), expone en su tesis que recae entonces sobre los hombros del fiscal que guía la investigación penal pública, la aplicación del principio de oportunidad como un método de extinción de la acción penal pública. Deber que obliga al funcionario a encontrarse debidamente capacitado para poder discernir los presupuestos que la norma vigente ha tipificado con el fin de que su cumplimiento conlleve a la aplicación de este principio, este deber obliga a que el funcionario se encuentre preparado, a deslumbrar inquietudes doctrinarias que se pueden presentar al momento de buscar la aplicación del mentado principio constitucional, lo que obliga entonces a que el fiscal enfrente de las ambigüedades presentadas llegue a una decisión apegada al derecho constitucional vigente y a las garantías del debido proceso; siendo estas ambigüedades contradicciones de teorías que apoyan al principio de oportunidad, así como teorías que rechazan el mismo señalando que este es un principio que se contrapone al principio de legalidad.

La problemática jurídica analizada se enfoca en la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento adecuado para descongestionar la carga procesal, puesto que de las denuncias ingresadas, existe un gran número de ellas, es factible aplicar el principio de oportunidad y la terminación anticipada del proceso, pero al realizar el seguimiento respectivo, se encuentra que en la actualidad casi todas las denuncias ingresadas a la Fiscalía pasan mucho tiempo sin ser solucionadas, debido a que no existe un impulso de las partes procesales.

Dicha investigación es de importancia en el ámbito penal porque recoge en la normativa penal ecuatoriana la celeridad para las actuaciones del fiscal en aplicar discrecionalmente el principio de oportunidad que se entienda que la discrecionalidad es la facultad concedida por la norma para aplicar el referido principio, si bien el deber primordial del Estado es administrar justicia de forma exclusiva a través de los órganos jurisdiccionales, como parte de dicha labor ha creado una serie de mecanismos eficaces para disminuir la

carga procesal penal; como parte de ello encontramos la terminación anticipada del proceso y el principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es el mecanismo más apropiado para descongestionar la carga procesal investigativa que existe en las diversas fiscalías donde a diario se desarrollen denuncias que muchas de las veces no son tramitadas por quién interpone la misma y se quedan ahí sin ser solucionadas.

1.2. Formulación del problema

¿El principio de oportunidad es aplicado como un instrumento para reducir la carga procesal?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Formular un análisis jurídico del principio de oportunidad como mecanismo jurídico para reducir la carga procesal investigativa y el descongestionamiento de la vía penal.

Objetivos Específicos

- ✚ Efectuar un estudio jurídico y doctrinario del principio de oportunidad.
- ✚ Diagnosticar la incidencia del principio de oportunidad en el descongestionamiento de la carga procesal investigativa.
- ✚ Identificar los delitos en los que se aplica el principio de oportunidad.

1.4 Justificación

La presente investigación se justifica, debido a que en la misma desarrolla distintos conceptos teóricos sobre el principio de oportunidad con la cual se podrá resolver ciertas inquietudes sobre este importante principio que se fundamenta en fortalecer la paz social y evitar que el poder punitivo del Estado se ha utilizado como primer recurso para solucionar los conflictos que se desarrollan en la sociedad, este principio se caracteriza por determinar que los otros medios para la solución de conflictos también son adecuados y solucionan los conflictos de forma pacífica.

El tema de investigación es importante porque ayuda a determinar cuál es el alcance del principio de oportunidad y como este debe ser aplicado por parte del órgano investigador, además que se determinará qué es uno de los principios más importantes para reducir la carga procesal que existe en las distintas fiscalías del país, donde a diario se reciben denuncias y estas no son solucionadas de forma rápida.

Mediante la recopilación de información sobre el principio de oportunidad se contextualiza datos idóneos que permiten entender la funcionalidad desde principio en el actual sistema acusatorio penal, sobre este principio no existe abundante jurisprudencia que ayude a determinar su aplicación correcta, de modo que con la presente investigación se desarrollará un documento crítico jurídico que permitirá conocer el objetivo y finalidad de este principio procesal importante en la actual administración de justicia.

La relevancia de esta investigación se centra principalmente porque en la misma se llega a determinar que la aplicación del principio de oportunidad es uno de los medios más adecuados para reducir la carga procesal dentro de los órganos judiciales, ya que si se lo aplica en delitos de baja categoría estos se solucionarán de forma rápida en el menor tiempo posible, de modo que no será necesario agotar la vía judicial ordinaria.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

El principio de oportunidad surge como parte del propio principio de legalidad, es en el sistema anglosajón donde entra en vigor el principio de oportunidad, este se desarrolla como una negociación entre el delincuente y el órgano investigador como es Fiscalía, de igual forma en este sistema el fiscal tenía esa facultad de seguir con la acción abstenerse de seguir con la misma, este sistema se desarrolló principalmente en Estados Unidos de Norteamérica donde tenía la posibilidad de extenderse de la acción penal e incluso negociar con el acusado la pena imponerse, en este caso al juez lo único que le correspondía es aceptar los términos en que incurrió dicha negociación.

Refiriéndose a Latinoamérica por los años 90 donde se buscó la instauración del juicio oral dentro de un sistema acusatorio que se adapte a la realidad de la sociedad, tomando en consideración que los sistemas judiciales habían cambiado, es así que tras adoptar el nuevo sistema acusatorio se implementa la aplicación del principio de oportunidad como uno de los medios para ayudar, pues sistema de justicia que se encontraba colapsado por la acelerada carga procesal que se desarrolló en esa época.

En el Ecuador este principio toma más fuerza en la Constitución del 2008, donde se determina que debe existir un respeto integró a los derechos de las personas, para esto simplemente al principio de oportunidad como uno de los más eficaces a la hora de solucionar delitos que son de baja categoría por así decirlo, es decir que no merece mayor desgaste del estado para que estos lleguen a ser solucionados, claramente con la aplicación de este principio se puede determinar la aplicación del principio de mínima intervención penal.

El artículo 195 de la Constitución de la República determina que fiscalía ejercerá la investigación de oficio o a petición de parte, con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, es decir, que observará que la vía penal ser aplicada como última instancia cuando sea estrictamente necesaria, caso contrario con base en estos principios podrá desistir de la acción penal pública ya iniciada.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 Ejercicio de la acción penal pública

La acción penal se define como aquella aplicación jurídica que se desarrolla por parte del Estado para reprimir las acciones, esta acción se encuentra es ejercida por el poder Estatal a través de la Fiscalía General el Estado, misma que tiene su competencia desde la misma Constitución de la República cómo lo es el artículo 195 que señala que la fiscalía dirigirá de oficio a petición de parte.

De acuerdo con la jurista Mariana Yépez, (2012) en su análisis sobre la acción penal señala que; la acción pública posee dos características la primera es única el hecho delictivo es único en cuanto se utiliza para perseguir delitos de cualquier tipo; Sin embargo, esta no es una posición común, la segunda características es publica debido a que es realizada por el Estado, no todos los países permiten que los procesos penales sean siempre públicos; Existen normas que asumen que para algunos delitos el acto es público y para otros el acto es privado, teniendo en cuenta que un bien jurídico protegido ha sido amenazado o atacado por el delito.

El ejercicio de la acción penal siempre debe estar ajustado al marco constitucional con la finalidad de evitar que se cometan arbitrariedades dentro del ejercicio de la acción penal pública, para hecho el Ecuador en su Constitución determina que la fiscalía como máximo órgano investigador ejercerá el ejercicio de la acción penal con base en los principios de oportunidad y mínima intervención penal, es decir que aplicar a solamente la vía penal cuando sea estrictamente necesario, de modo que si el conflicto puede solucionarse por otra vía deberá aplicarse esa mecanismo.

2.2.2 El principio de oportunidad

El principio de oportunidad no debe estar en conflicto directo con el principio de legalidad; los criterios mantenidos en la aplicación del principio de serendipia no pueden verse como facultades discrecionales del fiscal, sino que deben estar conformados por requisitos procesales. General, escrito de forma abstracta, pero con cierto grado de precisión en la comprensión y el razonamiento. Es cierto que la mayor parte de la doctrina rechaza el criterio de la casualidad en cuanto presupone arbitrariedad, conveniencia u oportunismo en la aplicación de las normas penales, por lo que es importante reafirmar el principio de legalidad y no el de arbitrariedad. La expresión magnética efectiva es en el sentido más estricto y restrictivo, por lo que debe estar establecida por la ley y sujetarse

a ciertas reglas o pautas de conducta. Entonces el plazo fijo se vuelve legal y su aplicación es válida y por tanto no contradice el principio del plazo fijo. (Vargas, 2019).

El principio de oportunidad de acuerdo con Leonardo Luffi, (2018) señala que:

El principio de oportunidad es lo opuesto al principio de legalidad, según el cual el fiscal tiene el derecho de elegir entre iniciar la acción o desestimar, y ordenar la acción, al realizar la investigación que lleva a una conclusión. El no cometió el crimen. (p. 2).

Los fiscales no pueden negarse a abrir una investigación penal en casos de violaciones graves de los derechos humanos, delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de personas, delitos de odio y sustancias controladas y delitos contra la estructura El estado de derecho y la justicia de derecho.

La característica principal del principio de oportunidad es la discrecionalidad que un fiscal puede usar, al comienzo de un caso penal, para negarse a continuar con el proceso penal, independientemente de las circunstancias. Y aunque existe toda una gama de factores que determinan la probabilidad de un delito, los fiscales deben actuar con cautela, especialmente al analizar lo que debe considerarse de interés público. (García, 2015), al ser facultad exclusiva de Fiscalía este tiene la opción de desistir de la acción penal que no amerite mayor desgaste del Estado.

Según Rafael Velandia, (2005) en el análisis al principio de oportunidad en el derecho procesal penal inglés afirma que: “para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías” (p. 182), si bien le corresponde aplicar al fiscal este principio quien decide si en verdad se aplica siempre será el juez por tener esa potestad garantista.

Prácticamente el principio de oportunidad siempre estará bajo control obligatorio por parte del Juez, quién debe observar que se apliquen cada una de las reglas de establecidas en el artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal, esto con la finalidad de proporcionar la adecuada seguridad jurídica en torno a la aplicación de este principio importante en el sistema de justicia.

A criterio de los juristas Javier Cifuentes y Tomás Ballester, (2018) el principio de oportunidad implica de igual forma una discrecionalidad:

Implica la discrecionalidad de las partes e incluso del poder judicial puede, en principio, ser sólo parcialmente compatible con los roles tradicionalmente asignados en los procesos penales. Esta incompatibilidad puede comprenderse fácilmente si a la persona le preocupa el fin que pretende lograr introduciendo la pena prescrita en la norma como consecuencia jurídica de un determinado hecho delictivo o presunto delito o de su ejecución privada. La exclusión de la pena puede lograrse de varias formas: quizás, enmarcando la conducta delictiva como un derecho real del que su titular puede disponer libremente, bajo ciertas condiciones, o relevando al fiscal de la obligación de ejercer el derecho de actuar en determinadas circunstancias. (p. 314).

El principio de oportunidad entrena acción cuando existe el conocimiento sobre una acción típica antijurídica y culpable en la que se permite el ejercicio de la acción penal por medio de la Fiscalía quién de acorde con la discrecionalidad que le otorgado la ley puede desistir de continuar con la acción penal hasta llegar a una sentencia definitiva en el que se determinará la responsabilidad del acusado o se determinará que este es inocente de lo que se lo acusa.

Este principio de oportunidad se exterioriza como el perdón que se le otorga al acusado de un delito sobre la acción que cometió, esto debido a que su acción antijurídica no llego a generar de manera les iba un bien jurídico protegido por la ley, de modo que se puede considerar que existe algo de impunidad a las conductas antijurídicas cometidas por los ciudadanos, por otro lado, se debe observar que existe una justicia más garantista de derechos donde se pone como prioridad al ser humano tomando en consideración que este no puede ser un ser perfecto y necesariamente puede acceder a una nueva oportunidad.

Según Ricardo Vaca, (2019) determina que es difícil entender que la Fiscalía se abstendrá de iniciar la acción penal pública para perseguir algunos delitos en razón de precautelar los derechos de las partes sobre la base del principio de oportunidad, y entre ellos, el de las víctimas del delito a reclamar la respuesta de la Fiscalía para que el delincuente reciba la sanción que merece por el acto cometido, prácticamente en este sentido lo que se hace es aplicar en parte la justicia restaurativa.

En este mismo sentido el tratadista Luis Bedoya, et al, (2010) afirma que:

La aplicación del Principio de Oportunidad constituye una decisión determinante en el deber del Estado de brindar una respuesta adecuada a las diferentes expresiones de la criminalidad. Por tratarse de una decisión esencialmente reglada, la aplicación de dicho instituto está determinada por el cumplimiento de requisitos específicos, de acuerdo con las exigencias de cada causal. (p. 28).

El principio de oportunidad se encuentra debidamente reglado dentro de una norma previa, claro y pública, esto en concordancia con lo que determina el derecho a la seguridad jurídica, en caso de no aplicarse las reglas establecidas en este principio se puede llegar a establecer que existe una vulneración al derecho constitucional de la seguridad jurídica.

El principio de oportunidad contiene lineamientos jurídicos apropiados, así lo afirma Ana Navarro, (2015) en su análisis jurídico al principio de oportunidad:

El principio de oportunidad es una figura reglada y sometida a control judicial en, dado que el fiscal debe recurrir ante el juez de control de garantías para extinguir la acción penal; sin embargo, hay una ausencia notoria de desarrollo jurisprudencial en cuanto al alcance y a la aplicación. (p. 91).

De lo citado puede determinar que prácticamente a la actualidad no existe como tal jurisprudencia suficiente para aplicar este principio de oportunidad, por lo cual existen muchos errores a la hora de aplicar este principio en la administración de justicia.

2.2.3 Tramite del principio de oportunidad

El principio de oportunidad se aplica en ciertos casos donde no es necesario aplicar todo el poder estatal, para ello se ha señalado en la ley penal los casos específicos en los que se aplicará el principio de oportunidad, para esto se ha observado cada una de las garantías constitucionales y legales con la finalidad de no vulnerar ningún tipo de derecho fundamental de las partes, es así que en el artículo 412 del COIP se determina que el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.

2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia. Tampoco podrá el fiscal abstenerse de iniciar la investigación penal ni desistir de la ya iniciada en los casos de delitos contra la libertad personal. No podrá aplicarse el principio de oportunidad cuando la persona ha sido sancionada previamente por el cometimiento de otro delito que afecte al mismo bien jurídico protegido. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

El legislador ha establecido un trámite especial para la aplicación del principio de oportunidad con la finalidad de evitar que se vulnere los derechos e incurra en algún tipo de impunidad dentro de su aplicación, el trámite específicamente se lo encuentra en el código orgánico integral penal donde se ha señalado con exactitud cada uno de los pasos a seguir para la aplicación de este principio, es así que citando textualmente en el Art. 413.- Trámite de la aplicación del principio de oportunidad.

A pedido de la o el fiscal, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos. La víctima será notificada para que asista a esta audiencia. Su presencia no será obligatoria.

En caso de que la o el juzgador no esté de acuerdo con la apreciación de la o el fiscal o constate que no se cumple con los requisitos, enviará dentro de los tres días siguientes a la o al fiscal superior, para que ratifique o revoque dicha decisión en el plazo de diez días contados desde la recepción del expediente.

Si se revoca la decisión, no podrá solicitar nuevamente la aplicación del principio de oportunidad y el caso pasará a conocimiento de otro fiscal, para que inicie la investigación o, en su caso, continúe con su tramitación. Si se ratifica la decisión, se remitirá lo actuado a la o al juzgador para que se declare la extinción del ejercicio de la acción penal.

La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Para la aplicación de este principio de oportunidad se desarrolla a una audiencia oral a la cual asistirá el procesado y la víctima, este principio determinará la extinción de la acción penal, pero para no perjudicar a la víctima se ha determinado que si está no se encuentra conforme o necesita ser reparada de algún modo por el daño que se le ocasionó puede acudir necesariamente a la vía civil y demandar La reparación que considere necesario, de modo que nos está afectando a los derechos que poseen las víctimas.

Pueden existir ciertas dudas en la aplicación del principio de oportunidad como por ejemplo hasta en qué momento de la etapa pre-procesal y procesal se puede aplicar este principio, sí bien las reglas se encuentran determinadas en el código orgánico integral penal muchas no son claras en determinar la aplicabilidad de este principio, de manera que la Corte Nacional de Justicia, (2018) ha señalado lo siguiente:

El principio de oportunidad se debe aplicar siempre y cuando se cuente con los requisitos exigidos por ley, y será el Juez quien determine si los mismos se cumplen.

La investigación fiscal debe ajustarse a lo establecido en la ley y no depender exclusivamente de la cooperación de los sujetos procesales, así como la actuación judicial debe ajustarse a emitir sentencia en base a la prueba legalmente actuada.

En caso de evidenciar una incorrecta tramitación de la investigación que perjudique la correcta aplicación de justicia, todo juez está en la obligación de hacer uso de su facultad correctiva normada en el Código Orgánico de la Función Judicial. (Corte Nacional de Justicia, 2018).

Esta resolución de la corte Nacional de Justicia es muy clara en determinar que si existe un error en la tramitación o está se torna viciada, el juzgador está en la obligación de aplicar los correctivos que sean necesarios y acorde a la normativa legal, esto con la finalidad de garantizar que este principio no se ha tomado como base para el desarrollo de la impunidad y perdonar así a los culpables en la comisión de delitos.

2.2.4 Caso Practico sobre la aplicación del principio de oportunidad

Causa No. 02332-2018-00474G

Antecedentes

La denuncia es presentada por Wilmer Yerovi Abril Morales, ya que el día domingo 8 de octubre del 2017 a eso de las 03h00 aproximadamente en este cantón San Miguel, barrio Monumento a la Madre calle Pichincha, se encontraba manejando una motocicleta de color azul de marca Suzuki Ax100 y una vez que el compareciente se encontraba embarcado en la motocicleta del denunciado en compañía del mismo, procede arbitrariamente hacer parar la motocicleta en una llanta, a lo cual caigo de espaldas y me fracturo la pierna, específicamente a la altura del tobillo; acotando que el denunciado Robinson Anselmo Mora Lombeida se da a la fuga dejándole totalmente herido y fracturado el tobillo con fractura expuesta. Fiscalía solicita la aplicación del principio de oportunidad y el archivo de la causa y la extinción de la acción penal en razón del acta suscrita y constante de folios 18 y 19 de los autos, existiendo una reparación de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y determinándose del expediente 75 días de incapacidad producto del accidente de tránsito.

Solicitud del principio de oportunidad

La víctima representada en audiencia por su defensor Víctor Andrés Vela ha manifestado estar de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad de parte de Fiscalía, ya que han firmado un acta y nada tiene que decir.

El sospechoso representado en audiencia por la defensoría pública, solicita se acoja la solicitud de Fiscalía por cumplir los presupuestos de los Arts. 412 y 413 del COIP, solicitando el archivo de la causa. Por lo expuesto se considera de conformidad con lo que dispone el Art. 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, lo siguiente: El suscrito Juez es competente para el conocimiento de la causa y la diligencia, conforme a lo determinado en el Art. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal y la Resolución 029-2016 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Durante.

En el desarrollo de la audiencia no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, se ha actuado conforme a lo determinado en los Arts. 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal.

Resolución

Con estos antecedentes de conformidad en lo determinado en el Art. 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal, considerando que se cumplen con los presupuestos jurídicos de los mencionados artículos y por cuanto no existe lesión alguna a bien jurídico protegido de un tercero, por principio de legalidad, lesividad, oportunidad y mínima intervención penal, se acepta la aplicación del principio de oportunidad en la presente investigación previa y consecuentemente se ordena la extinción del ejercicio de la acción penal y el archivo de la investigación. Se deja constancia conforme a lo determinado en el Art. 413 inciso final, del Código Orgánico Integral Penal, que la extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto.

En este caso práctico se puede evidenciar que prácticamente se deja a salvo la vía civil para que en caso que la víctima no se encuentre satisfecha con el acuerdo al que llegaron pueda demandar por la vía civil la reparación de los daños que se ocasionaron con la comisión del delito.

2.2.5 Principio de mínima intervención penal

El principio de oportunidad se caracteriza debido a que el Estado desarrolla la menor intervención posible, esto debido a que el derecho penal será la última instancia para que se utilice, es preciso tener en consideración que este principio se caracteriza por dos puntos indispensables como son:

Las sanciones penales se tienen que limitar a la esfera de lo indispensable. Esto no significa que el resto de conductas queden impunes necesariamente, sino que se deben aplicar otras sanciones menos gravosas e incluso tolerar las conductas más leves.

El derecho penal solo debe aplicarse como último recurso a falta de otros medios menos lesivos, ya que se considera que la pena es una solución imperfecta e irreversible que solo debe imponerse cuando no quede más remedio. (Vidal, 2021).

El principio de mínima intervención posee un doble carácter de acuerdo con Gerson Vidal, (2021) se desarrolla bajo un carácter fragmentario. El derecho penal solo protege los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social. Además, la protección se limita a las conductas que atacan de manera más grave esos bienes jurídicos, el carácter subsidiario. El derecho penal solo actúa cuando el orden jurídico no puede ser protegido y restaurado eficazmente a través de otras soluciones menos drásticas que la sanción penal.

El sistema acusatorio penal en el Ecuador se caracteriza principalmente por el carácter oral de las acusaciones, debido a la gran cantidad de tipos delictivos que existen en nuestra legislación, y así mismo una clara problemática nacional. Es claro que el Estado, a través de su poder punitivo, lo utiliza como principal medio de control de la sociedad, no está familiarizado con el principio de mínima injerencia delictiva. Cualquier decisión de política criminal debe basarse en una perspectiva mínimamente intrusiva, severa y de último recurso.

El principio de mínima intervención penal se encuentra correlacionado con el principio de oportunidad, puesto que se acuerdo con los tratadistas Leonardo Guerrero y Katherine Morocho, (2022) en su investigación sobre el principio de mínima intervención afirman que:

El principio de mínima intervención penal se ha convertido en una importante herramienta en las faltas que se presentan en diversas unidades judiciales, impidiendo el inicio de un proceso penal; Este principio establece dos sentidos: primero, implica que las sanciones penales deben limitarse a lo indispensable, a otras penas o incluso a la tolerancia de las infracciones más pequeñas, es decir, la ley penal, a la vez ha reconocido su necesidad de manera aceptable de no sancionar a todos los actos lesivos de los intereses legítimos previamente considerados dignos de protección, sino sólo la forma más grave de ataque a los mismos bienes jurídicos. (p. 961).

Con la aplicación del principio de oportunidad y mínima intervención penal el poder Estatal sea racionalizado, esto deja ver que el estado de derechos permite garantizar de manera directa los derechos constitucionales que asisten a todos los ciudadanos, estos principios se encuentran bajo control del juzgador, puesto que será quién verificara Sí con la aplicación de Estos principios está afectando a la víctima o puede ser al mismo

procesado, estos principios gozan de carácter constitucional debido a que en el artículo 195 de la Constitución se establece el ejercicio de la acción penal se aplicará de acorde a estos principios, por cuanto la vía penal será aplicada de última instancia y los demás mecanismos serán considerados útiles para que se pueda solucionar una determinada litis.

2.2.6 La discrecionalidad en la aplicación del principio de oportunidad

Se caracteriza por la facultad individual que tiene una determinada autoridad judicial de aplicar a través de sus métodos de interpretación y pronunciamiento legal la aplicación de una determinada normativa, esta discrecionalidad se la encuentra desarrollada principalmente en el principio de oportunidad donde se le ha concedido al fiscal la facultad de aplicar este principio de acuerdo con las reglas establecidas en el mismo.

La discrecionalidad es aplicada conjuntamente con el principio de oportunidad, para Félix Peralta, (2017) en su análisis jurídico:

La discrecionalidad es aquel margen de libertad en la toma de decisiones de la autoridad judicial; entendida como la facultad que el ordenamiento jurídico otorga a la autoridad judicial para que decida según los estándares que considere justificadamente ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a ser aplicada. (p. 25).

La discrecionalidad debe ser aplicada con una cultura de conocimiento de derechos fundamentales sin llegar a la arbitrariedad en la toma de decisiones, para lo cual es necesario realizar un análisis de la normativa constitucional y penal antes de llegar a tomar cualquier decisión sobre un caso en específico, de manera que se debe tener en cuenta la norma superior e inferior, en caso que una resulte incompatible se debe aplicar la de mayor jerarquía y la que más derechos garantiza en este caso si la norma penal determina cuestiones irracionales se debe aplicar la Constitución de la República.

De acuerdo con el tratadista Juan Etcheverry, (2020) señala que la discrecionalidad puede ser concebida como muy autónoma:

Si la discrecionalidad judicial es concebida como una elección que otorga un margen de autonomía o libertad, puede pensarse que dicha elección sea mera o solamente una facultad de quien decide. Más aún, puede pensarse que esta idea queda reforzada con la concepción de estos casos como desarrollo o

creación judicial del Derecho, donde los tribunales gozan de una potestad legislativa delegada. (p. 154).

Muchas de las veces la discrecionalidad es uno de los mecanismos que se utilizan sin tomar en consideración la legalidad de las disposiciones convirtiéndose en arbitrariedades que vulneran derechos fundamentales.

2.2.7 Delitos en los que se aplica el principio de oportunidad

Según lo establecido en el Art. 412 del COIP establece que el principio de oportunidad se aplicara cuando la infracción contenga una pena privativa de libertad de hasta cinco años, a continuación, se detalla los delitos más comunes en los que se aplica el principio de oportunidad.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL		
ARTICULO	TIPO PENAL	SANCIÓN
Art. 180	Difusión de información de circulación restringida.	1-3 años
Art. 179	Revelación de secreto.	6 meses a 1 año
Art. 180	Difusión de información de circulación restringida.	
Art. 181	Violación de propiedad privada	6 meses a 1 año 1-3 años 3-5 años
Art. 184	Restricción a la libertad de culto	6 meses a 2 años
Art. 187	Abuso de confianza	1-3 años
Art. 196	Hurto	6 meses a 2 años
Art. 199	Abigeato	1-3 años
Art. 202	Receptación	6 meses a 2 años
Art. 235	Engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos.	
Art. 236	Casinos, salas de juego, casas de apuestas o	1-3 años 3-5 años

	negocios dedicados a la realización de juegos de azar.	
Art. 311	Ocultamiento de información	3-5 años
Art. 312	Falsedad de información.	3-5 años
Art. 381	Exceso de pasajeros en transporte público	6 meses a 1 año

En este principio se encuentra en cada una de las reglas establecidas sobre todo ha determinado que el mismo no será aplicable cuando se trate de delitos contra la administración pública o que afecten de manera grave la integridad física y sexual de una persona, así la sanción sea hasta 5 años de pena privativa de libertad cuándo se trate de estos casos no será aplicable el principio de oportunidad, puesto que generaría impunidad en estos delitos.

No cabe duda que principio de oportunidad evita el colapso en sistema de justicia, también puede ser visto como un modo de permitir la impunidad en ciertos delitos, pero contiene más cosas positivas que negativas debido a que el fiscal tendrá a su cargo casos que verdaderamente necesitan ser atendidos, principios de oportunidades de un avance muy importante para la administración de justicia y la despenalización y que por medio de esta figura jurídica se implementan soluciones más pacíficas al conflicto social a consecuencia de un delito, este principio que se desarrolla de acuerdo a la Constitución de la República de modo que su aplicación es netamente constitucional.

2.3 Hipótesis y variables

El principio de oportunidad reduce la carga procesal investigativa y el descongestionamiento de la vía penal.

Variable Independiente

La carga procesal investigativa.

Variable Dependiente

El principio de oportunidad.

Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1 Ámbito de estudio

El ámbito de estudio es una investigación básica.

3.2 Tipo de Investigación

Investigación jurídico doctrinal

Debido a que la investigación se realiza sobre temas en derecho penal es necesario la aplicación de las normas jurídicas conjuntamente con los criterios de los diferentes tratadistas los cuales aportan criterios adecuados sobre el tema tratado.

Investigación cualitativa

La misma que ha permitido la recopilación de datos a través de encuestas que son interpretados de acorde a la información recopilada.

3.3 Nivel de Investigación

Nivel descriptivo: Efectuada específicamente en la prisión preventiva estableciéndose su principales características y momentos de aplicación del principio de oportunidad.

3.4 Método de Investigación

Método jurídico

Se aplicó la investigación jurídica, ya que se ha tomado como referencia la normativa constitucional y penal referente al tema investigado.

Método inductivo

Mediante este método se logró partir de las premisas particulares sobre el tema de investigación.

Método deductivo

Se partió del tema general a tratar como es el principio de presunción de oportunidad para proceder a establecer conceptos específicos.

3.5 Diseño de la Investigación

El diseño aplicado es la investigación explicativa en la cual el suscrito investigador ha dado a conocer sus principales ideas sobre el tema estudiado conjuntamente con su importancia en el sistema judicial penal.

3.6 Población, muestra

Población.

La población escogida para poder obtener la información adecuada fueron los Abogados en libre ejercicio y Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar.

Población	Numero	Técnica
Abogados en libre ejercicio	12	
Agentes fiscales	10	<i>Encuesta</i>
Total	22	

No se desarrolla una fórmula estadística por ser una población menor.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que garantizan la efectividad del proceso de investigación en este proyecto investigativo son: la encuesta y la entrevista.

La encuesta contiene un cuestionario estructurado de preguntas dirigidas a un grupo establecido de personas quienes se limitan a contestar la información requerida.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

Para la recolección de información en el presente trabajo de investigación se procedió de la siguiente manera:

Revisión de fuentes bibliográficas

Elaboración del cuestionario destinado a la encuesta para la población escogida.

Realización de las preguntas dirigidas a los fiscales.

Interpretación de los resultados sobre la información obtenida en la investigación.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Se revisó minuciosamente que tanto las encuestas como las entrevistas luego de su realización no presenten errores o alteraciones.

Se realizó la validación y tabulación de datos obtenidos.

Se elaboraron los cuadros y gráficos necesarios para el debido análisis comparativo e interpretación de datos.

Capítulo IV: Resultados

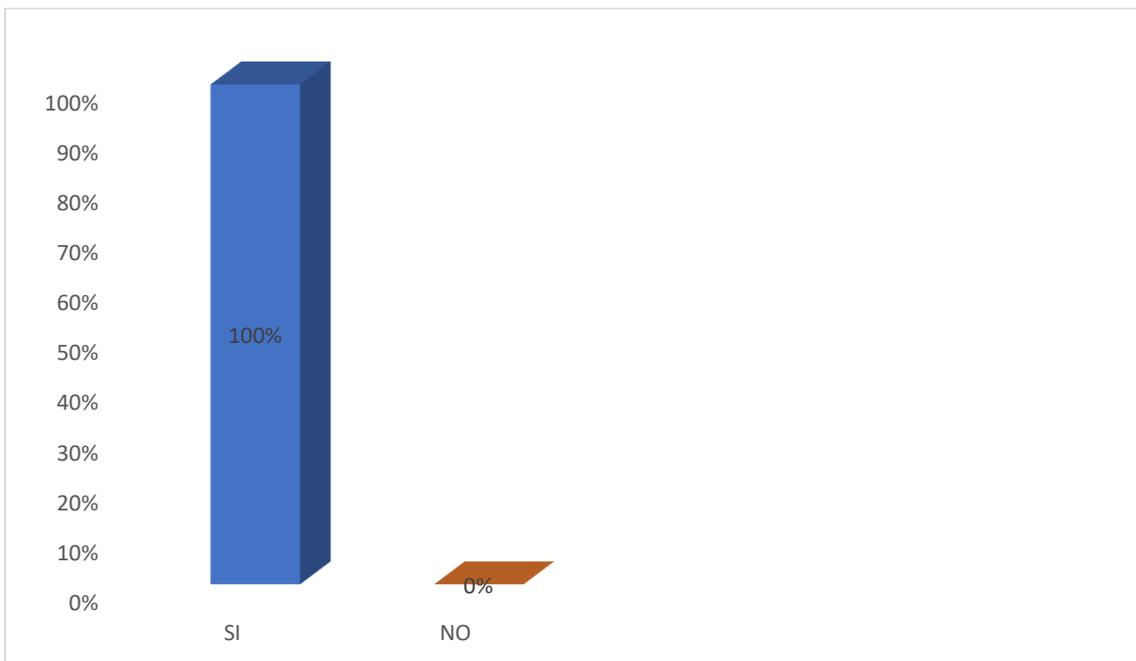
4.1 Presentación de resultados

1.- ¿Conoce sobre el principio de oportunidad?

Tabla 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	100%
NO	0	0%
Total	22	100%

Gráfico 1



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de Bolívar.

Realizado por: Elías Vargas.

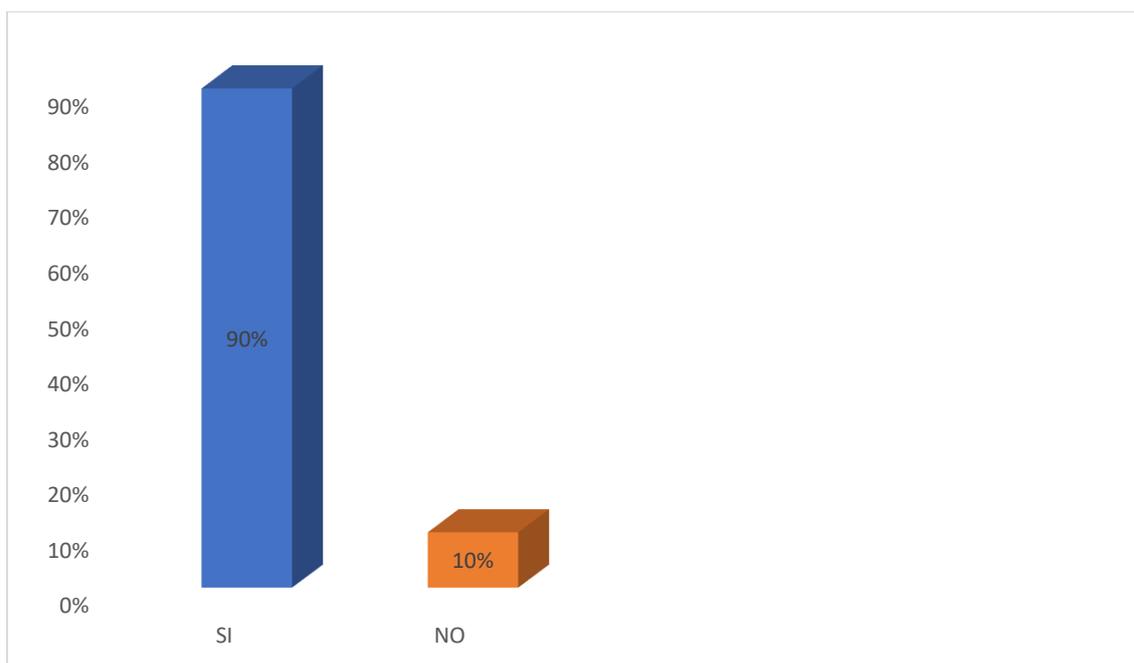
Interpretación: En esta pregunta la mayoría de ellos encuestados como es el 100% conoce sobre el principio de oportunidad, al existir un conocimiento general conocen lo que implica que la aplicación de este principio procesal.

2.- ¿Conoce cuáles son los casos en los que se aplica el principio de oportunidad?

Tabla 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	90%
NO	2	10%
Total	22	100%

Gráfico 2



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de Bolívar.

Realizado por: Elías Vargas.

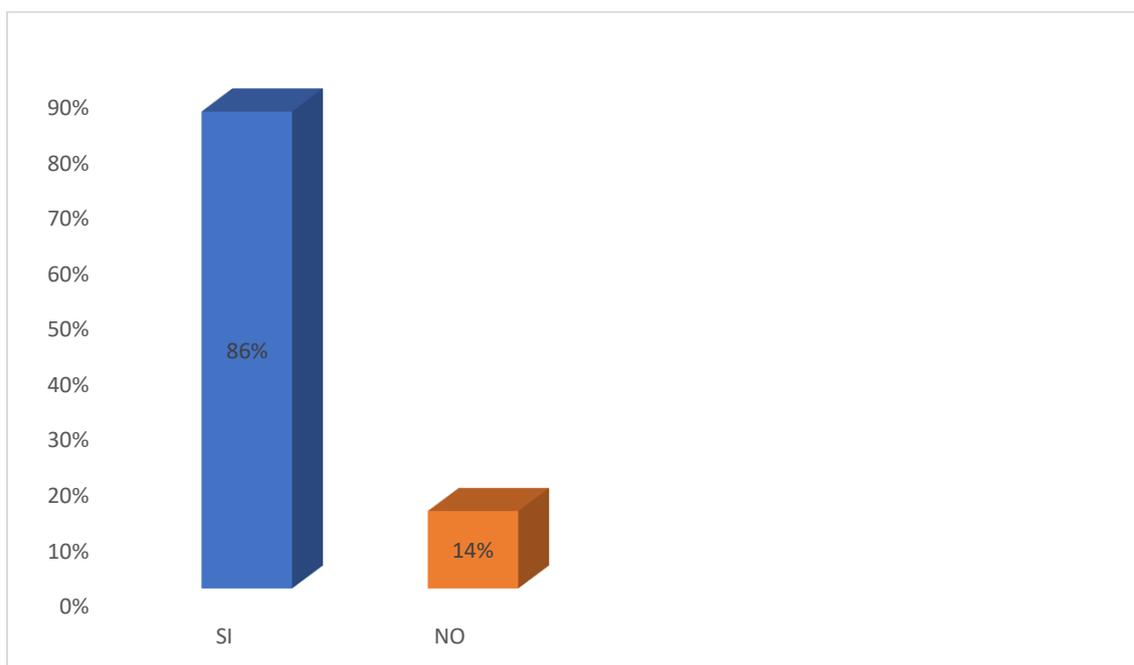
Interpretación: Con respecto a esta pregunta la mayoría de los encuestados como es el 90% conocen los casos en los que llega aplicarse el principio de oportunidad, en un bajo porcentaje como es el 10% no conoce sobre el trámite de este principio; este principio es facultad exclusiva del fiscal y se lo aplica solo en delitos con una sanción de hasta cinco años.

3.- ¿Conoce cuál es el trámite para la aplicación del principio de oportunidad?

Tabla 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	86%
NO	3	14%
Total	22	100%

Gráfico 3



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de Bolívar.

Realizado por: Elías Vargas.

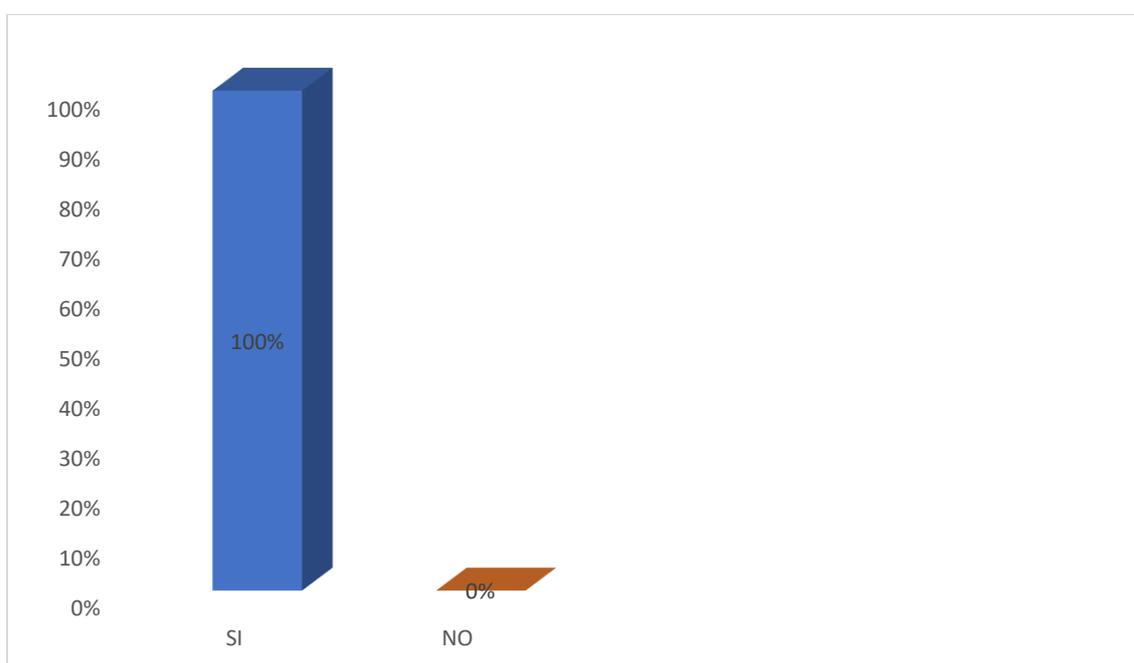
Interpretación: Cómo se puede apreciar en la tabla y el gráfico el 86% de los encuestados manifiesta que conoce el trámite para la aplicación del principio de oportunidad, mientras que 14% menciona que no conoce la tramitación de este principio.

4.- ¿Considera que el principio de oportunidad es el mecanismo más adecuado para el descongestionamiento de la carga procesal investigativa?

Tabla 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	100%
NO	0	0%
Total	22	100%

Gráfico 4



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de Bolívar.

Realizado por: Elías Vargas.

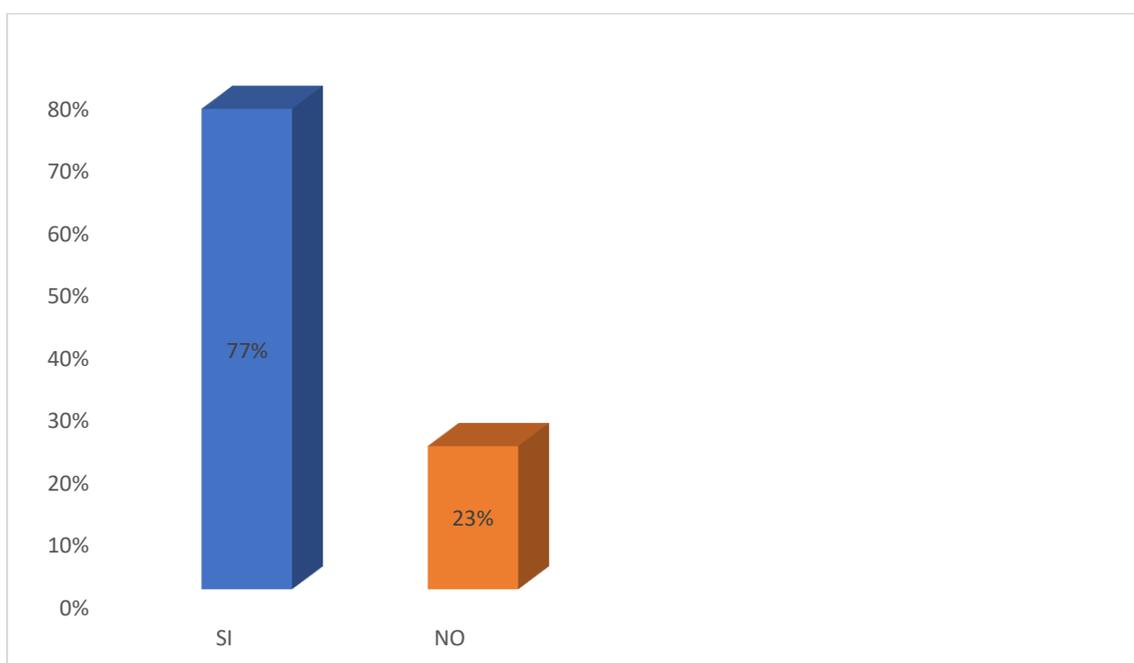
Interpretación: En esta pregunta el 100% de los encuestados ha señalado que el principio de oportunidad es uno de los mecanismos más adecuados para descongestionar la carga procesal investigativa que se lleva a cabo dentro de las fiscalías del país, la carga laboral de los fiscales muchas de las veces son abundante y con la aplicación del principio de oportunidad en delitos donde no exista un daño grave se podrá extinguir la acción penal de forma más rápida.

5.- ¿Con la aplicación de principio de oportunidad se tutela los derechos que asisten a la víctima?

Tabla 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	77%
NO	5	23%
Total	22	100%

Gráfico 5



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de Bolívar.

Realizado por: Elías Vargas.

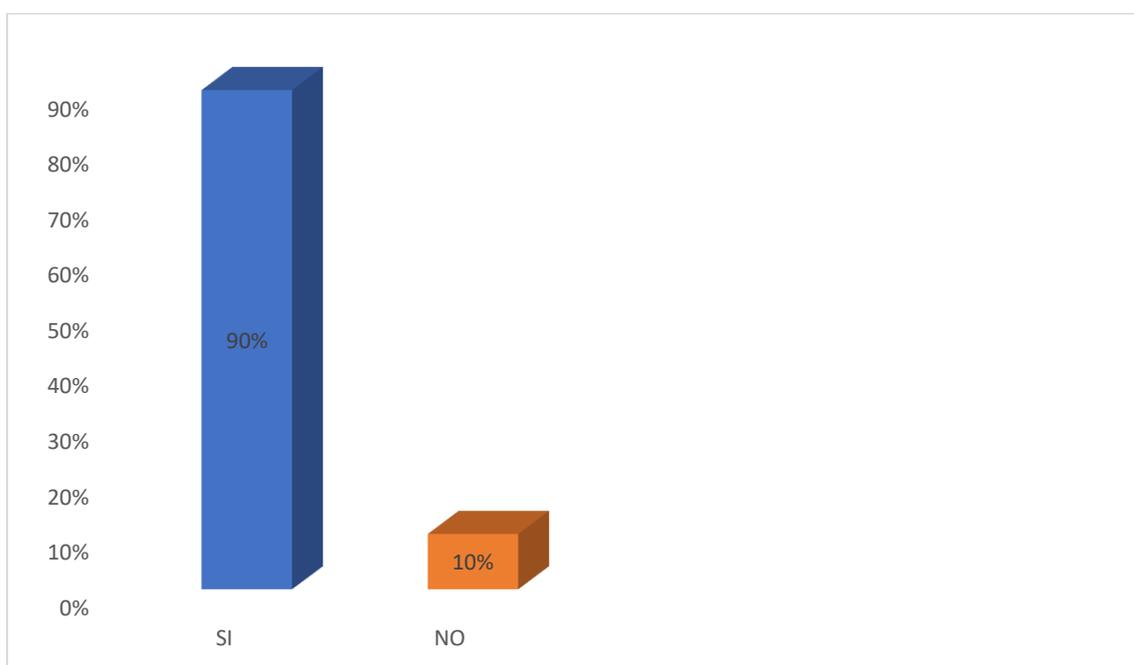
Interpretación: La mayoría de los encuestados y esta pregunta el 77% ha señalado que con la aplicación del principio de oportunidad si se tutelan los derechos que asisten a las víctimas, el 23% en cambio señala que los derechos de las víctimas no son respetados cuando el fiscal aplica este principio.

6.- ¿Considera que al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad lo hace de forma motivada?

Tabla 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	90%
NO	2	10%
Total	22	100%

Gráfico 6



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de Bolívar.

Realizado por: Elías Vargas.

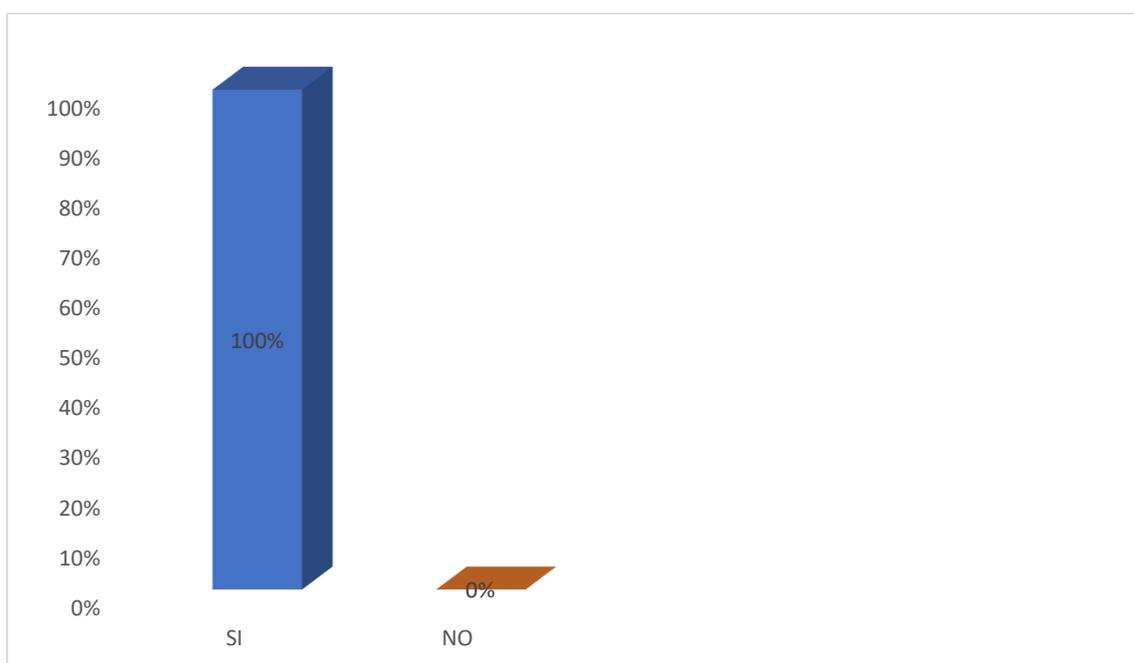
Interpretación: Con respecto a esta pregunta de la 90% de los encuestados considera que el fiscal al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad lo realiza de forma motivada, mientras que el 10% considera que no lo hace de forma motivada.

7.- ¿Considera Usted que el principio de oportunidad limita el poder punitivo del Estado?

Tabla 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	100%
NO	0	0%
Total	22	100%

Gráfico 7



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de Bolívar.

Realizado por: Elías Vargas.

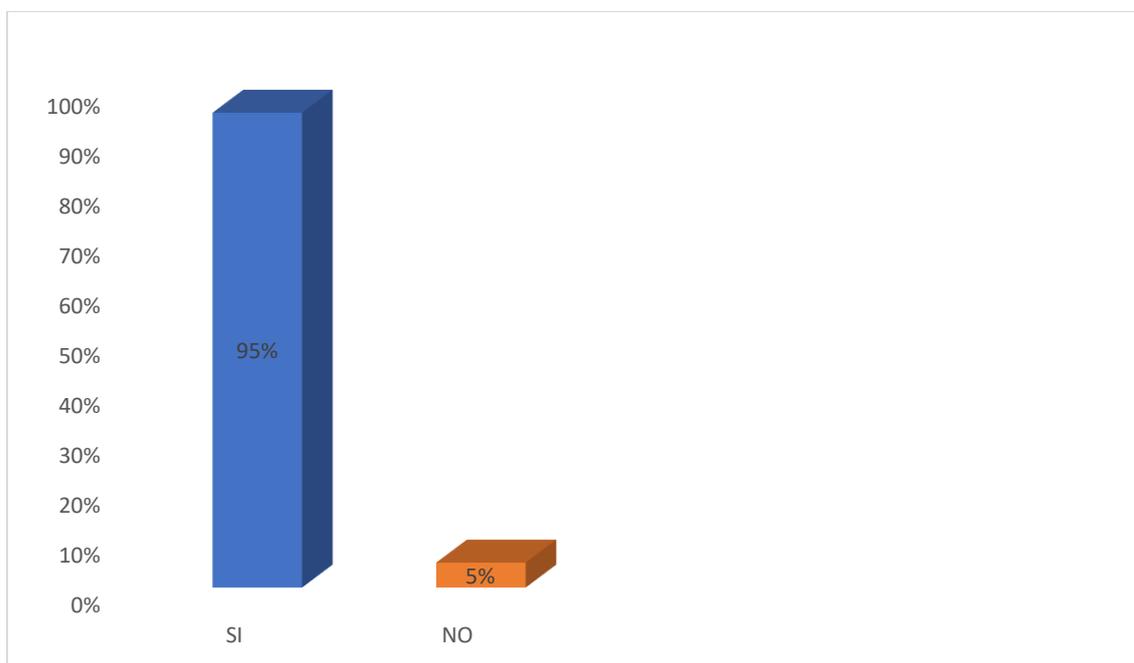
Interpretación: El 100% de los encuestados en esta pregunta ha señalado que el principio de oportunidad limita el poder punitivo del Estado, esto debido a que no se agota la vía penal para llegar a una solución sobre la litis producida, de modo que la aplicación de este principio resulta ser muy beneficioso.

8.- ¿Considera que el principio de oportunidad es uno de los medios más eficaces para solucionar los conflictos menores?

Tabla 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	95%
NO	1	5%
Total	22	100%

Gráfico 8



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de Bolívar.

Realizado por: Elías Vargas.

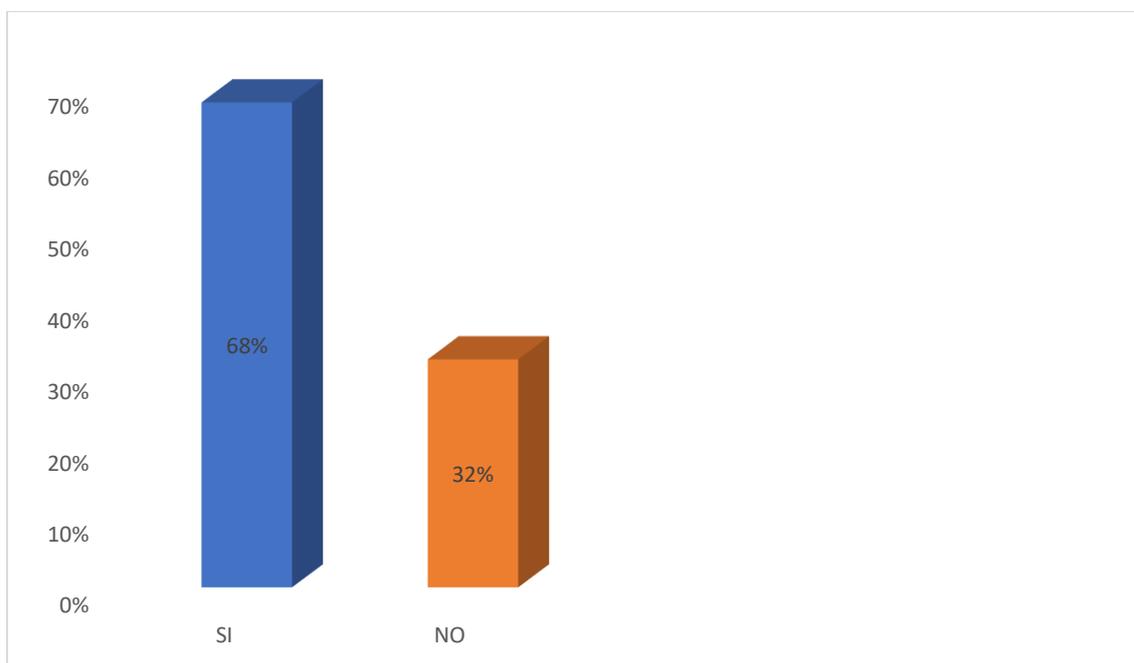
Interpretación: De los profesionales de encuestados el 95% ha señalado que el principio de oportunidad es uno de los medios más efectivos para solucionar los conflictos que son menores, un bajo porcentaje como es el 5% señalado que no es uno de los medios apropiados; el principio de oportunidad tiene un fin específico que es extinguir la acción penal en delitos que por su naturaleza no requiere de mayor intervención del aparato estatal.

9.- ¿Considera que el principio de oportunidad es sometido a un control de legalidad por parte de los administradores de justicia?

Tabla 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	68%
NO	7	32%
Total	22	100%

Gráfico 9



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de Bolívar.

Realizado por: Elías Vargas.

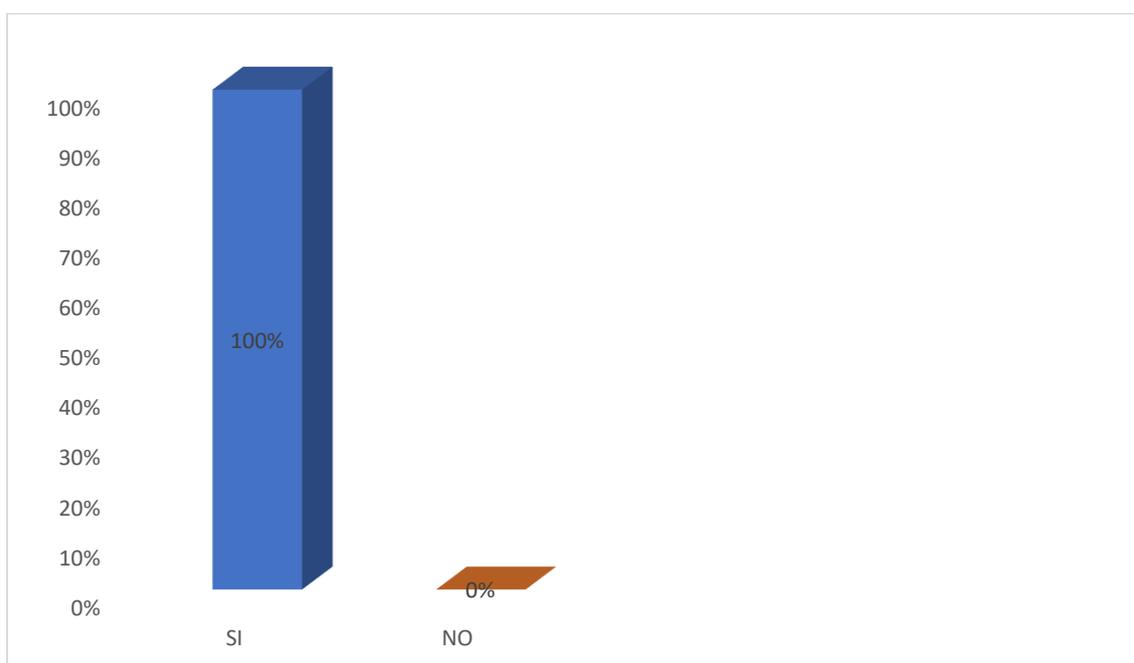
Interpretación: De la mayoría de los profesionales encuestados dentro de esta pregunta el 68% ha señalado que principio de oportunidad si es sometido a un control de legalidad por parte de los administradores de justicia, el 32% en cambio señala que no existe un control de legalidad de respecto a la aplicación de este principio.

10.- ¿Cree Usted que el principio de oportunidad evita saturar la carga laboral de Fiscales y Jueces?

Tabla 10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	100%
NO	0	0%
Total	22	100%

Gráfico 10



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de Bolívar.

Realizado por: Elías Vargas.

Interpretación: Cómo se puede observar en la tabla y el gráfico el 100% de los encuestados señala que el principio de oportunidad evita que se sature la carga laboral que poseen los jueces y fiscales en el conocimiento de los procesos judiciales, este principio se caracteriza por extinguir la acción penal sin que la misma sea sometida a un proceso judicial tedioso.

En la siguiente tabla se establecen las respuestas que emitieron cada uno de los profesionales encuestados a las preguntas planteadas.

Preguntas	12 Abogados en libre ejercicio	10 Agentes Fiscales
Pregunta 1	Respuestas 12 = SI	Respuestas 10 = SI
Pregunta 2	Respuestas 12 = NO	Respuestas 10 = SI
Pregunta 3	Respuestas 03 = NO Respuestas 09 = SI	Respuestas 10 = SI
Pregunta 4	Respuestas 12 = SI	Respuestas 10 = SI
Pregunta 5	Respuestas 5 = NO Respuestas 07 = SI	Respuestas 10 = SI
Pregunta 6	Respuestas 02 = NO Respuestas 10 = SI	Respuestas 10 = SI
Pregunta 7	Respuestas 12 = SI	Respuestas 10 = SI
Pregunta 8	Respuestas 01 = NO Respuestas 11 = SI	Respuestas 10 = SI
Pregunta 9	Respuestas 07 = NO Respuestas 05 = SI	Respuestas 10 = SI
Pregunta 10	Respuestas 12 = SI	Respuestas 10 = SI

Con el análisis de campo efectuado se puede determinar que el principio de oportunidad es uno de los medios más adecuados para evitar la acumulación de procesos que en su mayoría no son tan grave y no merecen todo el aparataje del Estado, cuando existen otros delitos donde necesariamente el poder estatal debe enfocarse en solucionar.

La mayoría de los Abogados en libre ejercicio encuestados fueron enfáticos de sus respuestas, pues señalan que el principio de oportunidad es uno de los mecanismos más adecuados para extinguir la acción penal y descongestionar la carga procesal investigativa que se desarrolla en las distintas Fiscalías del país.

Los Agentes Fiscales, de acuerdo a la encuesta aplicada, enfatiza en las mismas respuestas otorgadas por los Abogados en libre ejercicio, puesto que señala que efectivamente el principio de oportunidad es un mecanismo adecuado para extinguir la acción penal y efectuar una resolución rápida a los conflictos que son menores.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos

Los beneficiarios directos del presente proyecto son los Agentes Fiscales, autoridades encargadas del conocimiento y aplicación del principio de oportunidad, ya que ellos tienen que tomar en consideración los derechos que le asisten a las víctimas y que a estas les corresponde una adecuada reparación integral.

Beneficiarios Indirectos

En este proyecto de investigación los beneficiarios indirectos son todos los miembros de la sociedad, ya que todos tienen derecho a conocer cómo se maneja la administración de justicia en el ámbito penal y que además se tome en consideración asuntos que deben conocer cuando existe la aplicación del principio de oportunidad en favor de los procesados.

4.3 Impacto de la investigación

Esta investigación genera un impacto en el sistema de justicia penal, puesto que el principio de oportunidad fue creado con la finalidad de reducir la carga procesal que se desarrolla a diario en las distintas Fiscalías y Unidades Judiciales Penales del país, a pesar de ser un principio consagrado constitucionalmente este no se lo aplican con regularidad, la aplicación de este principio evitaría que qué sistema de justicia llegué a colapsar por la excesiva carga procesal.

4.4 Transferencia de resultados

Los resultados de la investigación se desarrollaron bajo el análisis jurídico y doctrinario sobre el principio de oportunidad y la aplicación de encuestas a profesionales del derecho que se encuentran en libre ejercicio y en la función judicial, cada uno de los resultados obtenidos serán transferidos en la respectiva defensa de grado.

Conclusiones

Del análisis de la doctrina y la normativa legal, sobre el principio de oportunidad se comprende que es concebido como uno de los principios con los se llega a concluir un proceso penal de forma anticipada, además que esta es una facultad discrecional propia del fiscal, quién aplicará este principio de acorde a las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y será el juez quién se encarga de verificar si la solicitud contiene todos los requisitos legales caso contrario la misma podrá ser rechazada.

El principio de oportunidad contribuye de manera muy significativa en el descongestionamiento de la carga procesal investigativa que llega a desarrollarse dentro de las distintas Fiscalías, esto permite que el aparataje del Estado se concentra en resolver casos de mayor incidencia criminal, de manera que este principio procesal es uno de los mecanismos más adecuados en el que se respetan cada uno de los derechos que asisten a los sujetos procesales, tanto de la víctima y procesado.

El principio de oportunidad contiene reglas específicas determinadas en el Código Orgánico Integral Penal donde se establece en qué casos se puede aplicar el trámite que debe seguir el fiscal al momento de solicitar la aplicación de este principio, este principio por lo general se aplica en delitos con una pena máxima de hasta cinco años cómo puede ser en delitos contra la propiedad privada y los que generalmente no requieren de mayor investigación, por el hecho que no son catalogados como graves, claro se excluye de la aplicación de este principio los delitos que posean graves violaciones a los Derechos Humanos.

Recomendaciones

Es necesario que la Asamblea Nacional establezca una reforma en el principio de oportunidad referente a la aplicación de la reparación integral a las víctimas, para que las mismas no acudan a la vía civil a reclamar los daños y perjuicios sufridos por la comisión del delito.

La Fiscalía General del Estado debe de realizar capacitaciones constantes a los Agentes Fiscales con la finalidad de que apliquen el principio de oportunidad y mínima intervención penal, tal como lo establece la Constitución de la República y el mismo Código Orgánico Integral Penal, esto permitirá reducir la carga procesal y los agentes Fiscales podrán encargarse de casos que ameriten la protección estatal.

El Consejo de la Judicatura debe realizar foros de discusión sobre la aplicación del principio de oportunidad, para que se aplique y la forma que determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, sin incurrir en una simplificación de trámites con el fin de reducir la carga procesal y vulneren los derechos de los sujetos procesales en especial de la víctima.

Bibliográfica

- Corte Nacional de Justicia. (2018). Quito. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/iprevia/001.pdf
- Bedoya, L., Guzman, C., & Venegas, C. (2010). *El Principio de Oportunidad*. Bogota : Fiscalía . Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>
- Calvinho, G. (2017). LA CARGA PROCESAL Y EL DINAMISMO DE LA NORMA PROCEDIMENTAL. *VOX JURIS*, 34(2), 133-143.
- Carnevali, R. (2008). DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL. *12 Revista Ius et Praxis*, 13-48. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n1/art02.pdf>
- Castillo, F. M. (2019). “*LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA REPARACIÓN INTEGRAL*”. UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, Ambato, Ecuador . Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30261/1/FJCS-POSG-169.pdf>
- Chimborazo, L. A. (2019). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE EXTINCIÓN DEL*. UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, Ambato, Ecuador . Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>
- Cifuentes, J., & Ballesteros, T. (2018). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. *Derecho & Sociedad*(50), 307-323.
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial N° 180 . Quito, Ecuador. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial, Suplemento, No 180 del 10 de febrero de 2014. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Etcheverry, J. (2020). DISCRECIONALIDAD JUDICIAL. CAUSAS, NATURALEZA Y LÍMITES. *Revista De Pensamiento jurídico*, 149–171. Obtenido de <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/123/119>
- García, J. (30 de noviembre de 2015). *Derecho Ecuador* . Obtenido de <https://derechoecuador.com/coip-principio-de-oportunidad/>
- Guerrero, L., & Morocho, K. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 955-973.
- Islas, R. (2011). Principios Jurídicos . *Anuario de Derecho Constiutcional Latinoamerica* , 397-412.
- Jarama, Z., & Vásquez, J. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- López, M. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Revista Espacios*, 39(9), 1-14. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- Luffi. (2018). *Ecotec*. Obtenido de Ecotec: https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2018D_DER311_01_96300.pdf
- Medina, A. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, 87-116. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho* , 142-167.

- Montoya, A., & Sánchez, Y. (2018). La igualdad como valor, como principio y como derecho fundamenta. *ARANZADI* , 1-10. Obtenido de <https://parlamentocantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Montoya.pdf>
- Navarro, A. (2015). La inmunidad y el principio de oportunidad. *Cuadernos de Derecho Penal* , 61-97.
- Peralta, F. (2017). LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y LA SANCIÓN. *REVISTA JURÍDICA DERECHO*, 5(6), 23 - 29. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a03.pdf
- Vaca, R. (2019). *ANALISIS JURIDICO* . Obtenido de <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/abstencion-de-ejercer-la-accion-penal-en-aplicacion-del-principio-de-oportunidad/>
- Vargas, A. (17 de julio de 2019). *El Derecho* . Obtenido de <https://elderecho.com/principio-de-legalidad-principio-de-oportunidad>
- Velandia, R. (2005). El principio de oportunidad en el derecho procesal penal inglés. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 181-226. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87616811.pdf>
- Vidal, G. (04 de noviembre de 2021). *Blog Gerson Vidal Rodriguez* . Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/principio-intervencion-minima/>
- Yanes, G. E. (2019). *El principio de oportunidad en el COIP y su relación con la pena natural en delitos*. Universidad de Cuenca, Cuenca , Azuay , Ecuador . Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31780/1/Trabajo%20de%20titulaci%c3%b3n.pdf.pdf>
- Yépez, M. (05 de septiembre de 2012). *Derecho Ecuador* . Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-ejercicio-de-la-accion-propuesta-en-el-codigo-penal-integral/>

ANEXOS

FORMATO DE LA ENCUESTA

TEMA: “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO JURÍDICO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL INVESTIGATIVA Y EL DESCONGESTIONAMIENTO DE LA VÍA PENAL”

Señalar donde Usted considere

1.- ¿Conoce sobre el principio de oportunidad?

SI

NO

2.- ¿Conoce cuáles son los casos en los que se aplica el principio de oportunidad?

SI

NO

3.- ¿Conoce cuál es el trámite para la aplicación del principio de oportunidad?

SI

NO

4.- ¿Considera que el principio de oportunidad es el mecanismo más adecuado para el descongestionamiento de la carga procesal investigativa?

SI

NO

5.- ¿Con la aplicación de principio de oportunidad se tutela los derechos que asisten a la víctima?

SI

NO

6.- ¿Considera que el Fiscal al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad lo hace de forma motivada?

SI

NO

7.- ¿Considera Usted que el principio de oportunidad limita el poder punitivo del Estado?

SI

NO

8.- ¿Considera que el principio de oportunidad es uno de los medios más eficaces para solucionar los conflictos menores?

SI

NO

9.- ¿Considera que el principio de oportunidad es sometido a un control de legalidad por parte de los administradores de justicia?

SI

NO

10.- ¿Cree Usted que el principio de oportunidad evita saturar la carga laboral de Fiscales y Jueces?

SI

NO





